

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CONTRACTUAL
EJECUTANTE:	MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN
EJECUTADO:	UNION TEMPORAL BOMBEROS PUERTO GAITAN- WILSON ANTONIO CASTELBLANCO QUINCHE - SOCIEDAD INARCAS S.A.S.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2016-00236-00

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho frente a los recursos de reposición, interpuestos por los ejecutados UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS PUERTO GAITÁN (fls. 160 a 164), WILSON ANTONIO CASTELBLANCO QUINCHE y la SOCIEDAD INARCAS S.A.S. (fls. 211 a 213), contra los autos proferidos el 18 de agosto de 2016 (fls. 132 a 135) y el 24 de noviembre de 2016 (fol. 140), en los cuales se libró mandamiento de pago por la suma de \$30.580.897 pesos m/cte y de \$16.240 pesos m/cte, valores reconocidos en el acta de liquidación unilateral del contrato N°. 120 de 2011.

CONSIDERACIONES

Los recurrentes solicitan reponer el mandamiento de pago, formulando las excepciones previas de ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales y pleito pendiente previstas en el artículo 100 del C.G.P.

El término para instaurar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, es de tres (3) días siguientes a la notificación del auto, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En el caso en estudio, se tiene que el mandamiento de pago fue notificado a los ejecutados el día 16 de marzo de 2017, conforme consta a folios 148 a 153 del expediente, venciendo el término para reponer la decisión el día veintidós (22) de marzo de 2017, verificando el Despacho que la UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS PUERTO GAITÁN interpuso el recurso de reposición el día 23 de marzo de 2017 (fls. 160 a 164) y WILSON ANTONIO CASTELBLANCO QUINCHE junto con la SOCIEDAD INARCAS S.A.S. (fls. 211 a 213) instauraron los recursos de reposición el día 29 de marzo de 2017, de lo cual se determina que los recursos se interpusieron encontrándose vencido el término de 3 días para recurrir el auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra.

Razón por la cual, el Despacho rechazará por extemporáneos los recursos de reposición interpuestos por la UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS PUERTO GAITÁN, WILSON ANTONIO CASTELBLANCO QUINCHE y la SOCIEDAD INARCAS S.A.S.

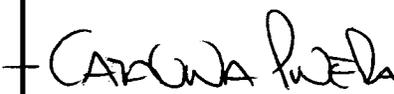
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

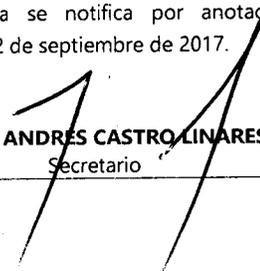
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneos los recursos de reposición instaurados por la UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS PUERTO GAITÁN, WILSON ANTONIO CASTELBLANCO QUINCHE y la SOCIEDAD INARCAS S.A.S. contra el auto que libró mandamiento de pago a favor del Municipio de Puerto Gaitán, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en la Secretaría mientras vence el término previsto en el inciso 1º del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 039 de 12 de septiembre de 2017.
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario